



Chiriquaná, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO	J. V. MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DE HECTOR EMILIO CANTILLO PEREZ Y SANTIAGA CANTILLO GOMEZ.
DEMANDANTE	ALBEIRO, WILMER y ENITH CANTILLO GÓMEZ.
RADICADO	20 178 3184 001 2021-00181-00.
ASUNTO	DECLARAR PARCIAL ILEGAL EL AUTO ADMISORIO Y ORDENA ADMITIR INCLUYENDO COMO PRESUNTA DESAPARECIDA A SANTIAGA CANTILLO GÓMEZ.

Analizado el auto admisorio de la demanda, de fecha 4 de octubre del 2021, se observa, que en el mismo, se omitió, vincular como presunta desaparecida a SANTIAGA CANTILLO GÓMEZ; a pesar de que en las pretensiones fue solicitada la declaración de muerte por desaparimiento de HECTOR EMILIO CANTILLO PEREZ Y SANTIAGA CANTILLO GOMEZ, por lo que deben vincularse a las dos personas enunciadas, con el fin de que la orden de emplazamiento, sea cumplida por parte de la secretaria de este juzgado, con vinculación de los presuntos desaparecidos, antes nombrados.

Así las cosas, este Juzgado ante tal circunstancia, decreta parcialmente la ilegalidad del auto de fecha cuatro (04) de octubre del presente año (2021), donde se ordena emplazar al señor HECTOR EMILIO CANTILLO PEREZ.-

En CONSECUENCIA, el mencionado auto quedará de la manera siguiente:

“Estudiada la anterior demanda, observado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, este Despacho ADMITE la presente demanda de J.V. DE DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DE HECTOR EMILIO CANTILLO PEREZ Y SANTIAGA CANTILLO

GÓMEZ, presentada por ALBEIRO, WILMER y ENITH CANTILLO GÓMEZ, por intermedio de apoderado judicial. Désele el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria (C.G.P. arts. 577 y s.s.). Este despacho ORDENA EMPLAZAR a los presuntos desaparecidos HECTOR EMILIO CANTILLO PEREZ y SANTIAGA CANTILLO GÓMEZ, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el numeral 1 del artículo 584 del C.G.P., el cual remite al artículo 583 ibídem, en concordancia con el artículo 97 numeral 2 del código civil, se incluya en el listado que para tal efecto publiquen el día domingo, en uno de los diarios de amplia circulación nacional, EL TIEMPO de la ciudad de Bogotá D.C., o EL HERALDO de la ciudad de Barranquilla, y en una radiofusora local con sintonía en esta localidad, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones. Cítese al agente del ministerio público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 579 del código general del proceso, en concordancia con el artículo 577 ibídem. De conformidad con lo consagrado en el numeral segundo del artículo 583 del C.G.P., el emplazamiento establecido en el párrafo anterior debe incluir: a) La identificación de la persona cuya declaración se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante. b) La prevención a quienes tengan noticias de los ausentes para que lo informen al juzgado”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Código de verificación: **f5684df048d628951209510122d28cc590ca737c48e30e951bbf83e6236d1aeb**

Documento generado en 16/11/2021 06:17:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>